

Información Registral expedida por:

CLARA PATRICIA GONZALEZ PUEYO

Registrador/a de la Propiedad de SANLÚCAR LA MAYOR

GLORIA Nº 2
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)
Teléfono: 955700350
Fax:
Correo electrónico: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ACTIVOS ABEA

con DNI/CIF: B72968514

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **T44NP06M**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO 1

Calle Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800. Tlfno: 955700350. Fax: 955701350
email: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Finca: finca número 15987 de Sanlúcar la Mayor
Identificador Unico de Fincas Registrales: 41010001132898
Fecha de emisión: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

RÚSTICA: Suerte de tierra calma, en término de Sanlúcar la Mayor, situada en el entorno de los parajes conocidos como Cerro del Burragal y Haza de Alberto. Tiene una superficie de **VEINTISIETE HECTÁREAS CON TREINTA Y OCHO ÁREAS**, y linda: Norte, finca registral 9.548 de la que se segrega, en la parte del Cerro del Burragal y de la finca Santo Tomás; Sur, la finca registral 9.548 de la que se segrega; Este, con la finca registral 9.548 de la que se segrega por el Haza de Alberto; y Oeste, con la misma finca de que se segrega, en la parte conocida como finca El Carrascalejo. Forma parte de la parcela 15 del polígono 37, del término de Sanlúcar la Mayor.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Estado de Coordinación: No coordinado con catastro.

TITULARIDADES

TITULAR	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA	A91267047	2710	353	187	2

100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ RUIZ GRANADOS, en SEVILLA, el día 28/07/08.

CARGAS

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día cuatro de septiembre de dos mil seis, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 3ª de la finca registral 9.548.

ADEMÁS SE ENCUENTRA GRAVADA CON LA SERVIDUMBRE DE PASO CONSTITUIDA SOBRE LA FINCA REGISTRAL 9.548 DE ESTA CIUDAD, QUE ES DE DONDE PROCEDE LA MISMA POR SEGREGACION, SIENDO EL CONTENIDO DE LA SERVIDUMBRE EL SIGUIENTE: A) Servidumbre de tendido eléctrico aéreo de ochocientos ochenta y cinco metros de largo. B) Servidumbre de paso para entrar y salir que permitirá el paso de personas en toda la longitud de la línea mencionada en el apartado anterior, para tareas de vigilancia, mantenimiento, inspección y reparación por medio de personas dependientes o contratadas por "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", o la entidad que legalmente la suceda, previa acreditación. Las servidumbres constituidas en los apartados A y B anteriores, permanecerán en vigor mientras tales instalaciones continúen afectas a la actividad de distribución de energía eléctrica. La Servidumbre fue formalizada mediante escritura autorizada en Sevilla, el día siete de julio de dos mil ocho, por su Notario Don José Ruiz Granados y practicada por la inscripción 4ª de la citada finca registral 9.548 de fecha quince de Septiembre de dos mil ocho.

Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día quince de septiembre de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 4ª de la finca registral 9.548.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 15/09/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 1.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 18/09/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 2.

DERECHO DE SUPERFICIE.

Mediante escritura autorizada en Sevilla el día 30 de Julio de 2008, por su Notario Don José Ruiz Granados, número 4.358 de su protocolo, se ha constituido **UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE SOBRE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL "SOLNOVA ELECTRICIDAD CUATRO, S.A."**, con C.I.F. número A-91530444 -que, en adelante, también será designada como Solnova Cuatro-. Este derecho de superficie incluye la facultad de construir, en un período máximo de cinco años desde la fecha de la firma del contrato, es decir desde el día 30 de julio de 2008, y de mantener sobre la Finca, por Solnova Cuatro, la instalación de parte de la Planta Solar con todos los elementos, accesorios o complementarios de la misma que sean necesarios para su buena administración y cumplimiento. El presupuesto de obra civil estimado en el Proyecto realizado asciende a la cantidad de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Euros, que las Partes conocen. Las características generales, descripción y el destino de la Planta son las siguientes: El proyecto de Solnova Cuatro consiste en la construcción y posterior explotación de una Planta Solar de 50 MW con tecnología de colectores cilindro parabólicos -en adelante CCP-. A.- Campo de CCP: Aproximadamente Noventa -90- lazos de CCP -seguidores al sol en un eje-, cada uno de ellos formado por Cuatro -4- colectores de 150 m de



longitud y aproximadamente 817,5 m2 de superficie reflectiva, orientados según configuración norte-sur e instalados a lo largo de un campo de captación solar. Los CCP concentrarán la energía térmica proveniente del sol en un tubo absorbedor por el que circula un fluido termodinámico -aceite térmico-. Los CCP estarán accionados por dos cilindros hidráulicos alimentados desde una caja de control. Una red de canalizaciones eléctricas y de control proporcionará la energía necesaria para el movimiento de los mismos. B.- Receptor solar: Compuesto por un tubo de acero inoxidable, rodeado por un tubo de cristal, situado en el foco del CCP y sobre el que se concentra la radiación reflejada por los CCP. Constituye la interfase de transformación de energía solar incidente a energía interna de un fluido termodinámico -aceite térmico- y por tanto la conexión entre lo que se entiende por parte propiamente solar de la planta y parte convencional. C.- Sistema HTF: Compuesto por los elementos que se encargan de la distribución y evacuación del aceite térmico a través del campo de CCP, tales como las tuberías colectoras -aceite frío y aceite caliente, bombas de circulación, válvulas de regulación y sistema de tanques de aceite térmico -almacenamiento-. D.- Generador de vapor: Encargado de generar, a partir de la energía del aceite térmico proveniente del sistema HTF, el vapor de agua que se envía a la turbina para la generación de electricidad de la planta. E.- Sistema HTF: Compuesto por los elementos que se encargan de la distribución y evacuación del aceite térmico a través del campo de CCP, tales como las tuberías colectoras -aceite frío y aceite caliente, bombas de circulación, válvulas de regulación y sistema de tanques de aceite térmico -almacenamiento-. D.- Nave de turbina: Destinado a albergar la turbina de vapor, el condensador y elementos de regulación del sistema de vapor. E.- Nave de montaje de CCP: Destinado a albergar todos aquellos elementos que son necesarios para el correcto montaje de los colectores así como para el futuro mantenimiento de la planta solar. Edificio Eléctrico y Oficinas: Albergará las instalaciones eléctricas y de control generales de la planta. También albergará las oficinas para el personal de operación y mantenimiento de la planta. G- Torres de refrigeración: Equipo de instalación destinado a refrigerar el agua de salida de la turbina de vapor. H.- Subestación eléctrica: Instalación que elevará la energía eléctrica generada por el generador a Sesenta y Seis -66- kV, para su posterior transporte a través de la línea de evacuación. I.- Línea de evacuación: En Sesenta y Seis -66- kV, para evacuar la energía generada por la planta solar hasta la S/E Casaquemada 220kV. A esta línea se conectará la línea eléctrica de un proyecto de energía solar que se situará en una parcela adyacente a la parcela sobre la que se constituye el presente derecho de superficie. J.- Conducción de GNL: subterránea, para transportar dicho combustible hasta el bloque de potencia desde una planta satélite situada en la entrada de la planta solar. K.- Conducciones de Agua: Consistente en las tuberías para captación de agua de proceso y el vertido de efluentes. L.- Cable de conexión por fibra óptica: subterráneo para comunicaciones entre las distintas plantas solares a desarrollar en la Finca y su entorno. M.- Instalaciones generales: Alumbrado perimetral, vías de acceso, estación meteorológica, valla perimetral y portón de entrada. Se incorpora plano con la implantación de los equipos como anexo III. Ibrusa manifiesta en el acto del otorgamiento de larelacionada escritura su plena conformidad con las características generales, descripción y el destino de la Planta Solar. A tal fin, Solnova Cuatro hace constar que sobre dicha parcela, atendida su calificación urbanística, solicitará las pertinentes licencias de actividad y construcción. Segunda.- El derecho de superficie se constituye por un plazo de treinta años años, contados desde la firma del contrato, es decir el 30 de Julio de 2008. No obstante, transcurridos los treinta años por los que se concede el derecho de superficie, dicho plazo se prorrogará de mutuo acuerdo entre las

Partes, expresamente y por escrito, por períodos anuales, hasta un máximo de cincuenta años, con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo que en esos momentos estuviera vigente. Tercera.- Solnova Cuatro pagará a Ibrusa libre de cualquier impuesto, tasa o gravamen, presente o futuro, de cualquier origen o naturaleza y en forma y tiempo que más adelante se estipula, como contraprestación por el derecho de superficie por todo el plazo por el que se otorga conforme a la estipulación segunda, la suma alzada de setecientos sesenta y seis Mil seiscientos cuarenta euros, IVA no incluido. El pago de la contraprestación dineraria se efectuará por Solnova Cuatro dentro de los noventa días siguientes a la firma del contrato. Ibrusa manifiesta que es sujeto pasivo del IVA, teniendo el terreno objeto de este contrato afecto a su actividad, por lo que la presente operación se encuentra sujeta a IVA. A efectos del devengo del IVA se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora, emitiéndose para ello las correspondientes facturas en su debido momento. Cuarta.- Ibrusa expresamente autoriza a Solnova Cuatro así como a los empleados y subcontratistas de ésta, a la utilización de viales, caminos y similares para el acceso a la Finca sobre la que se constituye el derecho de superficie que regula el presente contrato, así como a la utilización y acceso a cuantas instalaciones y servicios fuesen necesarios para la construcción de la Planta Solar, así como para su explotación. Todo ello bajo la supervisión y previo aviso por ésta a aquella. Ibrusa se obliga a facilitar a Solnova Cuatro la cantidad de agua necesaria para la construcción de la Planta Solar así como para el funcionamiento de la misma a su régimen normal previsto. Ibrusa permitirá la realización de la Finca de las obras necesarias para la conducción de agua en el caso de que sea necesario. Ibrusa se obliga a facilitar a Solnova Cuatro un punto de enganche de energía eléctrica en media tensión -15-20 kv-, así como un punto de acceso telefónico. Quinta.- Solnova Cuatro queda expresamente autorizada para transmitir y/o gravar el derecho de superficie constituido conforme a la estipulación primera en garantía del crédito que obtenga para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la Planta Solar. Para el gravamen y/o transmisión del derecho de superficie a terceros distintos de las entidades financieras otorgantes del crédito mencionado se requerirá la autorización expresa de Ibrusa. Los derechos reales o personales que el superficiario establezca sobre su derecho se extinguirán al concluir el mismo. Sexta.- De conformidad con lo anterior, Solnova Cuatro podrá, sin precisar de ratificación u autorización necesaria por ello por parte de Ibrusa, sin perjuicio de que aquella proceda a su notificación, constituir garantía, de la naturaleza que se determine en su momento, en favor de las entidades financieras otorgantes del crédito que Solnova Cuatro obtenga para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la Planta Solar, sobre cualesquiera clase de bienes e instalaciones accesorias que formen parte de la Planta Solar y sean de propiedad de Solnova Cuatro, conforme a lo previsto en el contrato, y que sean susceptibles de ser objeto de carga real de cualquier índole de conformidad con la legislación vigente en cada momento. Séptima.- En el supuesto de que Ibrusa constituya hipoteca sobre la Finca de este número, Ibrusa se obliga a introducir en las escrituras de hipoteca inmobiliaria la protesta expresa de que sobre la indicada Finca, pesa un derecho real de superficie a favor de Solnova Cuatro, y que la Planta Solar sobre ella, a edificar o edificada, junto al resto de instalaciones auxiliares a la misma que en su caso se realicen, es de propiedad exclusiva de la entidad superficiaria, esto es, de Solnova Cuatro, por lo que no quedará afectada al cumplimiento de la obligación que trata de garantizar. De la práctica de dicha protesta, Ibrusa deberá dar cuenta a Solnova Cuatro dentro del mes siguiente a la formalización de la Escritura en que la protesta haya sido introducida. De la misma manera, Ibrusa se obliga a notificar fehacientemente en

el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrega de la Planta Solar, a sus acreedores por razón de la hipoteca inmobiliaria existente sobre la Finca en que se instale la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma, el hecho de haberse llevado a cabo su instalación con la protesta de no pertenecerle a Ibrusa sino a Solnova Cuatro, por lo que dichos bienes no quedan afectos a la garantía de que se trata. De esta notificación fehaciente, deberá dar cuenta Ibrusa a Solnova Cuatro dentro del mes siguiente a su práctica. En los supuestos en los que se pretenda practicar embargo, secuestro o confiscación de la Planta Solar o de cualquiera de sus instalaciones auxiliares, o incluirlas en la masa de bienes de Ibrusa, ésta se obliga a dar noticia de los anteriores extremos a Solnova Cuatro de forma inmediata al de su conocimiento, al propio tiempo que formula la pertinente protesta de que la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma pertenecen en propiedad a Solnova Cuatro y ejercitar a cargo de Ibrusa cuantas reclamaciones y acciones judiciales fueran procedentes para acreditar la propiedad de la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma. De un modo general se pacta que la propiedad, el dominio y el uso de la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma corresponden exclusivamente y en todo caso a Solnova Cuatro. Por otra parte, Ibrusa no podrá contraer préstamos, tomar créditos ni asumir obligaciones de ninguna especie con garantía de la Planta Solar ni del resto de instalaciones auxiliares a la misma. Octava.- Ibrusa se compromete a mantener al superficiario durante el período de vigencia del Derecho Real de Superficie establecido en la Estipulación Segunda en el perfecto disfrute de sus derechos, absteniéndose de cualquier acto que perturbe tales derechos. Las acciones que sea preciso realizar para mantener la Finca sobre la que se constituye el derecho real de superficie en condiciones de ser usada por el superficiario conforme a lo pactado en el Contrato serán responsabilidad de Ibrusa. Las acciones que Ibrusa se vea obligada a realizar en defensa del derecho de Solnova Cuatro como superficiaria, serán a cargo de Ibrusa, que será responsable, conforme a la legislación vigente, de las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento de sus obligaciones conforme al contrato. Quedan expresamente excluidas entre las Partes las reclamaciones de daños indirectos o lucro cesante excepto aquellos derivados de dolo, en los términos de la ley aplicable. Novena.- Solnova Cuatro se hará cargo de los gastos de constitución, comprensivo de la escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del Derecho Real de Superficie, así como de los impuestos que se devenguen con motivo de la citada constitución. También serán de cuenta de Solnova Cuatro los gastos e impuestos, referidos únicamente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se devenguen durante la vigencia del Contrato y recaigan sobre el derecho de propiedad de la Finca sobre la que se constituye el derecho de superficie. Décima.- El derecho de superficie pactado en la relacionada escritura se extiende al uso del subsuelo, del suelo y del vuelo, en la medida en que sea necesario para la construcción, mantenimiento y explotación de la Planta Solar y de sus instalaciones auxiliares a la misma. Undécima. Al extinguirse el derecho de superficie, por haber transcurrido el plazo establecido en la estipulación segunda, o por supuestos en que la construcción de la Planta Solar no se llevase a cabo por imposibilidad sobrevenida o que la Planta Solar no alcanzase una vida útil igual al plazo por el que se constituye inicialmente el presente derecho de superficie, las Partes en un plazo máximo de sesenta días hábiles desde la causa de la extinción, decidirán de mutuo acuerdo sobre el destino de las instalaciones objeto del derecho de superficie aquí constituido, que instrumentarán mediante la formalización de addenda al presente contrato en el citado plazo. En su defecto, Solnova Cuatro procederá a la devolución del terreno sobre el que se constituye este derecho real! en las mismas condiciones

en superficie en que se encuentra a la fecha de la firma del contrato. Solnova Cuatro se compromete a hacer efectivo el desmantelamiento de la instalación en el menor tiempo posible dado los condicionantes técnicos del mismo; se acordarán entre las Partes las condiciones bajo las cuales se efectuará el desmantelamiento. Las Partes acuerdan que para aquellos supuestos en que la extinción del derecho de superficie no se produzca por el transcurso del plazo establecido en la estipulación segunda, Ibrusa devolverá la parte proporcional del precio pagado por anticipado por Solnova Cuatro a aquella, correspondiente al periodo de tiempo que transcurra desde la fecha en que producida la causa de extinción se formalice el acuerdo sobre el destino de las instalaciones, indicado en el primer párrafo, y la fecha de vencimiento del derecho de superficie acordada en la estipulación segunda. El abono se producirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que lo estipulado en los párrafos anteriores haya quedado formalizado. Transcurrido ese tiempo sin que se haya producido la devolución por parte de Ibrusa de la cantidad que corresponda determinada por las Partes, será aplicable a la cantidad a devolver, por cada día transcurrido, el último tipo correspondiente al interés legal del dinero que se haya publicado en el Ley de Presupuestos Generales del Estado. Duodécima.- Larelacionada escritura entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la extinción por cumplimiento del plazo pactado en la estipulación segunda o por imposibilidad sobrevenida de la construcción y explotación de la Planta Solar. A estos efectos, se hace constar que no constituye imposibilidad sobrevenida el cierre ocasional de la Planta Solar. Decimotercera.- Cada parte efectuará las oportunas notificaciones y solicitudes de verificación de cualquier instancia oficial, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Cada Parte asumirá a su exclusivo cargo los costos y cargos derivados de la obtención de tales autorizaciones. Las Partes se comprometen a colaborar razonablemente para asistirse mutuamente en la obtención de las referidas aprobaciones y verificaciones y a este propósito se comunicarán la información y documentación que requiere cada uno de forma razonable con tal finalidad dentro de los tres días siguientes al de su solicitud. A estos efectos las notificaciones que conforme al contrato se hayan de efectuar entre las Partes se deberán dirigir a los domicilios que aparecen en las respectivas comparecencias del contrato, es decir, en Sevilla, Avda. de la Buhaira número dos. Decimocuarta.- Los compromisos establecidos en el presente Contrato quedan sometidos a las eventualidades de Fuerza Mayor de acuerdo con la legislación española. De esta manera, ninguna de las Partes se entenderá que está incurso en incumplimiento por demoras o de sus obligaciones contractuales, si las mismas hubieren sido motivadas por cualquier causa más allá del control de una de las Partes, siempre que no se deba a su propia culpa o negligencia. Decimoquinta.- Con la salvedad del supuesto contemplado en la estipulación quinta, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato, ni total ni parcialmente, sin contar con el previo consentimiento, manifestado por escrito, de la otra Parte, y cualquier tentativa de practicarlo será nula de pleno derecho. Decimosexta.- El Contrato se regirá por la Ley española. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, para cuantas cuestiones pudieran devenir de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del Contrato.

Inscrita por la inscripción 4ª de fecha quince de octubre de dos mil ocho.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 15/10/08, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan



girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación 4.

LEY CONCURSAL: CONCURSO DE ACREEDORES DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA":

EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA -SECCIÓN 3ª-, SE TRAMITA PROCEDIMIENTO CONCURSAL NUMERO 574/2018, EN EL QUE SE HA DICTADO, AUTO FIRME, de fecha ocho de Enero de dos mil diecinueve, por el Magistrado del Juzgado Mercantil número tres de Sevilla, de cuya parte dispositiva resulta lo siguiente: Se declaran en concurso ACUMULADO, que tiene respectivamente carácter de voluntario ORDINARIO al deudor/es referidos, la entidad "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA", y otras entidades más, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad, nombrándose administrador concursal a la entidad "AATI CONCURSAL, SLP", que acepta el cargo. Queda inscrito **SOBRE ESTA FINCA LA DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO ACUMULADO DE LA ENTIDAD "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS, SA", NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR CONCURSAL Y SU ACEPTACION, SOMETIDO A LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL.** Practicada la inscripción de concurso con fecha 21/03/2019.

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

Ley de Protección de datos:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la



información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1 a día diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24101028ADEE6DD9

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24101028ADEE6DD9